CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

CONTRATO No.	CPS-258-2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LURUACO
CONTRATISTA	**YOLANIS SANDRITH CERPA PALACIO** CC 1045228007
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS COMO APOYO AL ENLACE DEL PROGRAMA RENTA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO**.
VALOR:	**CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTEMIL PESOS ($5.520.000)**
PLAZO:	SERA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos **AMETH JUAN HANNA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°72.073.668 de expedida, en Luruaco, quien actúa en nombre y representación del municipio de Luruaco – Atlántico, en su calidad de Alcalde Municipal, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato conforme lo establece el artículo 314 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 11-3 b) de la Ley 80 de 1993 y quien se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra, **YOLANIS SANDRITH CERPA PALACIO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1045228007 de Luruaco, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato será denominado **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios apoyo a la gestión, el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con el requerimiento elaborado por la Secretaria General y de Gobierno y estudiada la hoja de vida del contratista, se precisó contratar un Bachiller. **2)** Que el Secretario de General y de Gobierno, certificó que, dentro de la organización interna del Municipio de Luruaco la planta de personal es insuficiente para desarrollar las actividades a contratar. **3)** Que la Secretaria General y de Gobierno, elaboró estudio previo donde consta la necesidad, y demás aspectos de la contratación a celebrar según lo contenido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto único reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015. **4).** Que de conformidad con lo dispuesto con la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto único reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **5).** Que el ordenador del gasto ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, de lo cual se deja constancia que obra en el expediente del contrato. **6)** Que así mismo se ha revisado y verificado que la documentación precontractual se encuentra ajustada a la normatividad vigente. **7)** Que para los fines presupuestales derivados del presente proceso contractual la Secretaria de Hacienda Municipal expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **20261016006 de 16 de octubre de 2026**. **8).** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el **Decreto único reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015**, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS COMO APOYO AL ENLACE DEL PROGRAMA RENTA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO DE LURUACO** a ejecutar las siguientes actividades: A) poyar en la realización de la gestión documental de los archivos que se generen en la secretaria de desarrollo comunitario, gestión social y educación. B) Atención a las madres líderes de más familias en acción. C) Recibir y enviar correspondencia con referencia al programa más familias en acción. D) Realizar novedades correspondientes a los niños y niñas beneficiarios de más familia en acción. E) Apoyo en los pagos de adulto mayor y de más familias en acción. E) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. F) Las demás que se desprendan del giro ordinario del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.-** Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo. **2.-** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. **3.-** Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR. -** Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato será la suma **de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTEMIL PESOS ($5.520.000) CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – EL MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2025, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad número **20261016006 de 16 de octubre de 2026.,** que se anexa y hace parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. –** EL MUNICIPIO DE LURUACO pagará al contratista el valor del contrato en **DOS (2) MENSUALIDADES vencidas por valor DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000)** y un ultimo pago por el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTEMIL PESOS (1.520.000)** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes previstos por la Entidad, la certificación de recibo a satisfacción por

parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales**. PARÁGRAFO:** Para la cancelación de cada uno de los honorarios anteriormente descritos el contratista deberá presentar el informe de las actividades realizadas en el periodo correspondiente, el recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y el pago de los aportes a Seguridad Social del mes correspondiente al periodo en el cual se ejecutaron las actividades, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. -** La Supervisión del contrato será ejercida por el (a) SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y GEESTION SOCIAL, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quién tendrá entre otras las siguientes funciones: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado el **CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Impartir las instrucciones al **CONTRATISTA**, para la ejecución del contrato. **4)** Proyectar cuando sea necesario y de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de inicio y acta de liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, el certificado de recibo definitivo a satisfacción, previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y ARL si es personas naturales y adicionalmente parafiscales de ser persona jurídica. **5)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al contratista, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto y/o del que este delegue, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual el contratista debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la EL MUNICIPIO, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA** o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, **EL MUNICIPIO** cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de **EL MUNICIPIO** a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **EL MUNICIPIO**, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del **CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato. Si lo anterior no fuera posible **EL MUNICIPIO** cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **EL MUNICIPIO**, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. -** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **EL MUNICIPIO** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **EL MUNICIPIO** descontará el valor de las multas de los saldos a favor del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si no existieren saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por **EL MUNICIPIO** quién las cobrará por la vía ejecutiva coactiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. El valor de las multas y clausula penal ingresarán a la oficina financiera y presupuestal de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RIESGOS Y NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS: EL MUNICIPIO** ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados de la ejecución del presente contrato y la forma de mitigarlo se analizaron en el correspondiente estudio previo que anteceden a este contrato y conforme a la matriz de riesgo que para tal fin elaboróó EL MUNICIPIO en concordancia con los lineamientos que para tal fin estableció Colombia Compra Eficiente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.1.4.5** del **Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015**, y en atención a la modalidad de contratación utilizada para la celebración del presente contrato, no se exigirá las garantías establecidas en la Sección 3 del **Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO. -** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procederá sobre el mismo el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. -** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o

acción legales contra **EL MUNICIPIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EL MUNICIPIO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **EL MUNICIPIO**, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el **CONTRATISTA**, **EL MUNICIPIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **MUNICIPIO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO. -** Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES - EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, Sistema General de Riesgos Laborales, conforme el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012 y el decreto reglamentario 723 de 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE**: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. -** Este contrato requiere para su perfeccionamiento, el acuerdo las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO. -** Para la legalización y ejecución del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de **EL MUNICIPIO**. Para la realización de cada pago, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, se verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL). **PARÁGRAFO.** De conformidad con la normatividad legal vigente el presente contrato debe ser objeto de publicación en el Portal Único de Contratación (SECOP) por parte de los asesores jurídicos supervisado por la Secretaria General y de Gobierno. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TRANSPORTE Y MANUTENCION**: Si por razones de la prestación del Servicio, en cumplimiento de las obligaciones del contrato, el contratista se debe desplazar fuera del Municipio, la Entidad cancelará los gastos de movilidad y alimentación, de conformidad con las tablas establecidas para los funcionarios de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. -** De conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin expresa autorización por escrito que de ello otorgue EL CONTRATANTE pudiéndose este reservar las razones que haya tenido al negar la petición formulada. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO. -** Para todos los efectos legales se señala en el Municipio de Luruaco el domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO. - a)** Estudio de necesidad y conveniencia. **b)** Certificación de insuficiencia de personal de planta expedida por la Secretaria General y de Gobierno **c)** Constancia de idoneidad expedida por el señor Alcalde Municipal. **d)** Formato Único de Hoja de Vida del **CONTRATISTA**. **e)** Oferta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA. f)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **g)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **h)** Certificado de Antecedentes en el boletín de Responsabilidad Fiscal. **i)** Copia de aportes a la seguridad social integral. **j)** Registro Único Tributario. **k)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **l)** Y los demás que se requieran para la debida contratación.

Para constancia se firma en el SECOP II